

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-BA-03795-2023, caratulado “C. E. M. S/
AMENAZAS AGRAVADAS”, puesto a resolver la situación procesal del Sr. M.
E. C. con DNI N° xxxx y demás datos personales dados en audiencia,
y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Sr. Defensor Adjunto Dr. Lucas Piñón Techera solicita que se disponga el sobreseimiento de la persona imputada por haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delitos.

Como fundamento del pedido, brinda como información de relevancia que, en audiencia de fecha 17 de abril de 2024, el Sr. Juez de Juicio Dr. Gregor Joos lo incorporó al instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de dos (2) años, en base a los hechos por los cuales se le tuvieron por formulados los cargos (art. 130. C.P.P.) el día 30 de agosto de 2023, consistentes en los que habrían ocurrido “....Primero: En noviembre de 2022 con fecha no precisa con exactitud pero mientras se transmitía un partido de fútbol de la selección, es decir entre el 26 y 30 de noviembre, por la tarde entre las 16 y 19 horas, en el local comercial "xxxx" sito en xxxx. En dichas circunstancias C. se presentó en el local comercial en que trabajaba su ex pareja, S. C., ingresó de manera intempestiva, con anteojos de sol y una mochila, iniciando una discusión en la que le manifestó "no hagas que me vuelva loco porque tengo el arma en la mochila" y seguidamente le dijo "los voy a matar a todos, a vos, a él y a toda su familia" haciendo referencia a A., un empleado de otro local comercial de la misma galería. Segundo hecho: En enero de 2023 en fecha no precisa con exactitud pero un domingo al medio día, en el domicilio sito en xxxx, donde convivían C. y C., cuando ambos se encontraban en la habitación de la vivienda, se mantuvo una discusión en la que C. sacó el arma de fuego de puño reglamentaria como empleado policial, del placard, se paró en la puerta, se apoyó el arma sobre su pecho y le dijo "los voy a matar a todos". Tercero: El 3 de mayo de 2023 por la noche, cuando ambos se encontraban en la vivienda sita en xxxx de Bariloche. En esas circunstancias se generó una discusión en la que C. ingresó al dormitorio, buscó una bolsa con proyectiles y dijo que se iba a poner a contar las balas para calmarse, la discusión

continuó y C. le manifestó a C. "que dejara de molestar o las balas las iba a usar" ante dicho temor, C. se encerró en la otra habitación. Los dichos de C. causaron temor en la denunciante quien en aquél momento no se animó a denunciarlo teniendo en cuenta que era personal policial". Los hechos enunciados constituyeron al momento de la imputación calificarlos legalmente como constitutivos de los delitos de amenazas simples - dos hechos - y amenazas calificadas por el uso de arma, siendo el Sr. C. sospechoso a título de autor de conformidad con los arts. 45 y 149 bis del Código Penal. A lo requerido, adhiere la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Rosario Carballo.

2.- Así las cosas, de acuerdo a la información de calidad que se brinda -que es con la que se debe analizar el caso y aportadas por las partes-, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Fiscalía y Defensa respecto de la persona imputada, por considerar el planteo debida y legalmente fundado en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas. Ello también puesto que, siendo la representante del Ministerio Público Fiscal quien prescinde de la acción penal pública respecto del nombrado por los hechos que lo tienen como imputado, y toda vez que la Fiscalía dictamina conforme lo establece el art. 59 cuarto párrafo de nuestro Código Procesal Penal, por lo que así corresponde decidir. Por tanto,

RESUELVO:

I.- Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho por el que se tuvieron por formulados los cargos al Sr. M. E. C. con DNI N° xxxx, calificados legalmente como constitutivos de los delitos de amenazas simples - dos hechos - y amenazas calificadas por el uso de arma, por el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba concedido en favor del nombrado y en consecuencia dictar su sobreseimiento, dejando constancia que la sustanciación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (conf. arts. 98, 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal y arts. 45, 55, 59, inc. 7°, 76 ter, cuarto párrafo y 149 bis del Código Penal).

II.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.04.27

10:46:02 - 03'00'